

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEPARTAMENTO DE ÁLGEBRA

UNIVERSIDAD DE GRANADA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Denominación.

La denominación del Departamento es la de “**Departamento de ÁLGEBRA**”.

Artículo 2. Estructura.

El Departamento de ÁLGEBRA está constituido por el área de conocimiento de ÁLGEBRA.

Artículo 3. Definición.

El Departamento de ÁLGEBRA es el órgano básico encargado de:

- coordinar y desarrollar las enseñanzas adscritas a su área o áreas de conocimiento,
- promover la investigación e
- impulsar las actividades e iniciativas del profesorado articulándolas de conformidad con la programación docente e investigadora de la Universidad de Granada.

Artículo 4. Fines.

El Departamento de ÁLGEBRA tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 5. Miembros.

Son miembros del Departamento de ÁLGEBRA:

- el personal docente e investigador adscrito a su área o áreas de conocimiento y
- el personal de administración y servicios adscrito a aquél.

Artículo 6. Competencias.

Son competencias del Departamento de ÁLGEBRA:

- a) Programar, coordinar, desarrollar y evaluar las enseñanzas de las que es responsable, de acuerdo con las directrices establecidas por los Centros correspondientes y los Órganos Generales de gobierno de la Universidad.
- b) Organizar, desarrollar y evaluar los estudios de doctorado en el ámbito de sus competencias.
- c) Promover estudios de postgrado y cursos de especialización.
- d) Participar en la elaboración de los planes de estudios correspondientes a las titulaciones en las que impartan sus enseñanzas.
- e) Asegurar la calidad docente en el desarrollo de las enseñanzas.
- f) Promover la investigación, garantizando la libertad para establecer líneas y grupos de investigación.
- g) Promover contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización.

- h) Administrar su presupuesto.
- i) Participar en la definición de las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- j) Formular propuestas e informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- k) Cualesquiera otras que les atribuyan Reglamento o sus normas de desarrollo.

Artículo 7. Órganos.

El gobierno y representación del Departamento de ÁLGEBRA, corresponde a los siguientes órganos:

- Órganos Colegiados:
 - Consejo de Departamento.
 - Junta de Dirección.
- Órganos unipersonales:
 - El Director del Departamento.
 - El Secretario.
- Comisiones delegadas:
 - Comisión Docente.
 - Comisión de Investigación.
 - Comisión Económica.
 - Junta Electoral.

Artículo 8. Principios de actuación.

- a) Los órganos de gobierno y representación del Departamento de ÁLGEBRA actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.
- b) Son deberes fundamentales de los órganos de gobierno y representación del Departamento de ÁLGEBRA promover e impulsar la enseñanza, la investigación y la gestión de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Departamento.

Artículo 9. Secciones departamentales.

De acuerdo con lo establecido en el art. 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Departamento podrá proponer al Consejo de Gobierno la creación de Secciones Departamentales

Artículo 10. Reforma del Reglamento de régimen interno.

- a) La iniciativa para reformar el Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Departamento y a propuesta de un número no inferior a un tercio de sus miembros.
- b) La propuesta de Reforma será dirigida al Director del Departamento, mediante escrito motivado, que contendrá el texto alternativo que se propone.
- c) Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo para que pueda ser examinado y presentadas enmiendas durante un período mínimo de seis días.
- d) Recibido el proyecto de reforma, la Junta de Dirección convocará Sesión Extraordinaria del Consejo en un plazo no superior a diez días ni inferior a siete desde la fecha de recepción.
- e) Para la aprobación de la reforma se requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta del total de los miembros del Consejo de Departamento, correspondiendo su aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 11. Régimen jurídico.

- a) El Régimen Interno del Departamento de ÁLGEBRA se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias que le sean de aplicación.
- b) Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnabile ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

TÍTULO PRIMERO

ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO 1: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 12. Definición.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno y representación del Departamento.

Artículo 13. Composición y mandato.

- a) El Consejo de Departamento, presidido por su Director, y en el que actuará como Secretario el del Departamento, los miembros del Consejo de Departamento de ÁLGEBRA son:
 - 1) Todos los doctores adscritos al Departamento de ÁLGEBRA.
 - 2) Una representación del resto de personal docente e investigador constituida por:
 - I) Los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - II) El resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo completo en una proporción equivalente al treinta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - III) Una representación del resto de personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial que suponga el diez por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores.
 - 3) Una representación de los estudiantes que suponga el cincuenta por ciento de la suma de doctores y funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores. En todo caso, los estudiantes de postgrado y doctorado supondrán la quinta parte de éstos.
 - 4) El personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Departamento, hasta un máximo de cuatro.
- b) Las elecciones a miembros del Consejo de Departamento se realizarán conforme a lo dispuesto en la Normativa Electoral aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.
- c) El mandato de los miembros elegidos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Durante el primer cuatrimestre de cada curso se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.
- d) Los miembros elegidos del Consejo de Departamento cesarán por renuncia o por pérdida de la condición por la que fueron elegidos.

Artículo 14. Competencias.

El Consejo de Departamento tendrá las siguientes competencias:

- a) Elegir y, en su caso, destituir al Director del Departamento, a los Directores de las Secciones Departamentales, si las hubiere, y a los miembros de las Comisiones del Departamento.
- b) Aprobar la organización docente, supervisar su cumplimiento y asegurar la calidad de la enseñanza.
- c) Elaborar los informes relativos a la creación, modificación o supresión de titulaciones y de sus correspondientes planes de estudios, cuando afecten al Departamento.
- d) Colaborar en la elaboración y modificación de los planes de estudios de las titulaciones en que imparta sus enseñanzas el Departamento.
- e) Proponer programas de doctorado y enseñanzas de postgrado y especialización en materias propias de las áreas de conocimiento del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación u otros Centros.
- f) Emitir informe sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte afectado el Departamento
- g) Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Departamento.
- h) Proponer y gestionar la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para el Departamento con objeto de asegurar la calidad de la enseñanza y posibilitar la investigación.
- i) Formular propuestas referentes a las necesidades de dotación de plazas de personal docente e investigador y de personal de administración y servicios correspondientes al Departamento, especificando las características y el perfil de éstas.
- j) Informar sobre los asuntos relativos al personal docente e investigador y de administración y servicios, de acuerdo con lo previsto en lo Estatutos de la Universidad de Granada.
- k) Formular propuestas relativas a las diversas comisiones para la selección de personal docente e investigador, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Universidad de Granada.
- l) Emitir informes para la concesión de venias docentes.
- m) Designar o, en su caso, proponer a los miembros de cualesquiera Tribunales que hayan de constituirse en el Departamento en cumplimiento de sus funciones, y a los representantes del Departamento en otros órganos.
- n) Deliberar sobre todos aquellos asuntos que someta a su consideración el Director del Departamento.
- o) Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de la Universidad de Granada o su normativa de desarrollo
- p) Elaborar y proponer para su aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno, el Reglamento de Régimen Interno del Departamento.

Artículo 15. Funcionamiento.

El Consejo de Departamento podrá actuar en Pleno y en Comisiones elegidas por el mismo.

Artículo 16. Sesiones y convocatorias.

- a) El Consejo de Departamento se reunirá en Sesiones Ordinarias al menos tres veces al año (al menos una vez al trimestre) en período lectivo, y en Sesiones Extraordinarias cuando lo convoque el Director, por propia iniciativa o a petición de un veinte por ciento de sus miembros, debiéndose, en ese caso, acompañar el orden del día que motiva la petición de la sesión.
- b) La convocatoria de las Sesiones Ordinarias del Consejo de Departamento se realizará por el Director, con al menos 7 días de antelación, incluyendo el Orden del Día y el lugar y hora

de las mismas. La información sobre los temas que figuren en el Orden del Día estará a disposición de los miembros en igual plazo. La notificación de la convocatoria a los miembros del Consejo de Departamento se hará con una antelación mínima de siete días en la dirección, que a tal efecto, señale cada miembro, salvo que algún miembro justificadamente solicite la notificación por correo.

- c) A propuesta del Director o a petición de un veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento se podrá realizar la convocatoria de Sesión Extraordinaria, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, incluyendo en dicha convocatoria el Orden del Día, el lugar y la hora de la misma. La notificación de la convocatoria a los miembros del Consejo de Departamento se hará en la dirección, que a tal efecto, señale cada miembro, salvo que algún miembro justificadamente solicite la notificación por correo.
- d) El Orden del Día, tanto de las Sesiones Ordinarias como de las Extraordinarias, del Consejo de Departamento, será fijado por el Director, oída la Junta de Dirección y teniendo en cuenta las peticiones del veinte por ciento de miembros del Consejo a que hace referencia el punto (a) del presente Artículo.
- e) La secuencia del Orden del Día de una Sesión podrá ser alterada por la mayoría absoluta de los asistentes, a propuesta del Director o de alguno de sus miembros.
- f) Para la válida constitución de una Sesión del Consejo de Departamento, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se requerirá la presencia del Director y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan. Se podrá constituir en primera convocatoria, si asisten al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Departamento. En caso contrario se podrá constituir en segunda convocatoria, transcurrido un plazo de al menos 30 minutos. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.
- g) El Director podrá suspender la Sesión del Consejo durante un plazo máximo de 24 horas.
- h) Las reuniones del Consejo de Departamento serán privadas, salvo que en su convocatoria se especifique lo contrario, y se realizarán en días lectivos.

Artículo 17. Debates.

- a) Las Sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Departamento y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el Orden del Día de la convocatoria.
- b) Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando, al menos, un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en acta sus observaciones en relación con el desarrollo del debate, debiendo solicitarlo al Secretario de forma expresa.
- c) Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá formular interpelaciones, preguntas y recomendaciones, al margen del Orden del Día, si las anuncia por escrito dirigido al Director o Secretario del Departamento con dos días de antelación a la celebración del Consejo.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

- a) Una propuesta quedará aprobada por el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes a la Sesión en primera votación o por la mayoría simple de los asistentes a la Sesión, en segunda votación, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en ésta o en otra normativa que resulte de aplicación.

- b) No podrá someterse a votación ninguna cuestión que no figure en el Orden del Día, a menos que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 19. Procedimiento de votación.

- a) El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable. Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas nadie podrá entrar en el salón de sesiones y ninguno de los asistentes abandonarlo. Se admitirá el voto depositado ante el Director previo a la reunión.
- b) Las votaciones podrán ser:
 - 1) Por asentimiento, a propuesta del Director.
 - 2) Ordinaria.
 - 3) Secreta.
 - 4) Por llamamiento público.
- c) Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando una vez anunciadas no susciten objeción u oposición. En caso contrario se llevará a votación
- d) La votación ordinaria se realizará levantando el brazo; el Secretario efectuará el recuento y seguidamente el Director hará público el resultado.
- e) La votación será secreta cuando lo solicite un miembro del Consejo.
- f) La elección de personas se hará siempre por asentimiento o en votación secreta.
- g) Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a expresar públicamente y razonar su voto.
- h) Previo a la votación de un punto, el Director podrá establecer un periodo de debate con turnos de palabra regulados por el Secretario. La duración máxima de cada turno será establecida por el Director con antelación al debate. Éste podrá intervenir entre distintos turnos de palabra para aclarar o dar información sobre el tema debatido: así mismo podrá conceder el uso de la palabra por alusiones personales a otros miembros.

Artículo 20. Actas.

- a) De cada Sesión del Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario que contendrá una relación de las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las materias debatidas, los puntos principales de las deliberaciones, los principales acuerdos adoptados, el Orden del Día, los asistentes y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares si existiesen. Las actas serán firmadas por el Secretario con el V.B. del Director.
- b) En el plazo máximo de diez días, desde la finalización del Consejo, dichas actas quedarán a disposición de los miembros del Consejo en la Secretaría del Departamento. Su aprobación se realizará en la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 21. Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Pleno.

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Pleno del Consejo será de aplicación, en lo que proceda, al funcionamiento de los demás órganos y comisiones colegiados del Departamento.

CAPÍTULO 2: JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 22. Definición.

La Junta de Dirección es el órgano colegiado permanente de dirección del Departamento.

Artículo 23. Composición y Mandato.

- a) La Junta de Dirección estará integrada al menos por
 - el Director,
 - el Secretario y
 - los Directores de las Secciones Departamentales, si los hubiere,y por
 - un profesor a tiempo completo en representación de cada área de conocimiento,
 - un representante del personal docente e investigador,
 - un estudiante y
 - un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Departamento.
- b) La Junta de Dirección ejercerá las competencias que le atribuye este Reglamento de Régimen Interno y las que le sean delegadas o asignadas por el Consejo de Departamento.
- c) Los miembros de la Junta de Dirección, que han de ser elegidos, lo serán por el Consejo de Departamento. Su mandato será por cuatro años.
- d) Los miembros de la Junta de Dirección cesarán por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos, por finalización legal de sus mandatos o por moción de censura aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Continuarán en funciones hasta el nombramiento de su sustituto.
- e) Una vacante de la Junta de Dirección se cubrirá mediante una nueva elección previa inclusión del punto correspondiente en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.
- f) Para votaciones en la Junta de Dirección se remite a lo dispuesto para las Sesiones del Consejo de Departamento.

Artículo 24. Competencias.

Son funciones de la Junta de Dirección del Departamento:

- a) Elaborar la Memoria Anual de actividades del Departamento.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la Programación, Docente e Investigadora.
- c) Elaborar el Orden del Día de las Sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Dar el visto bueno, con carácter previo, de las licencias y permisos del personal docente y de investigación cuando deba emitir informe previo el Departamento.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- f) Aprobar y remitir las solicitudes y propuestas que requieran un tratamiento urgente y no perjudiquen derechos ni expectativas individuales de los miembros del Consejo de Departamento, sometiendo a dicho Consejo su posterior refrendo.
- g) Cuantas otras le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento o le sean reconocidas por este Reglamento y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Artículo 25. Funcionamiento.

- a) La Junta de Dirección se convocará por el Director del Departamento a instancias suya o por la petición expresa de al menos tres de sus miembros. Actuará como secretario el del Departamento.
- b) La convocatoria de Sesiones de la Junta de Dirección se realizará con al menos 48 horas de antelación (contando solo días lectivos), incluyendo un detalle del Orden del Día.

- c) En caso de urgencia la convocatoria Sesiones de la Junta de Dirección se podrá realizar con 24 horas de antelación (contando solo días lectivos), incluyendo un detalle del Orden del Día.
- d) La secuencia del Orden del Día podrá ser alterada por la mayoría absoluta de los asistentes, a propuesta del Director o de alguno de sus miembros. Se podrá incluir nuevos puntos en el Orden del Día si hay acuerdo positivo del total de miembros que componen la Junta de Dirección.
- e) Para la válida constitución de la Junta de Dirección, a efectos de celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes le sustituyan. Se podrá constituir en primera convocatoria, si asisten al menos la mitad de sus miembros. En caso contrario se podrá constituir en segunda convocatoria, transcurrido un plazo de al menos 30 minutos. En segunda convocatoria no se requerirá quórum.
- f) Cuando el Director del Departamento lo estime conveniente, para tratar temas concretos, se podrá convocar a las reuniones de la Junta de Dirección del Departamento a cualquier miembro del Departamento con voz pero sin voto.
- g) De las sesiones de la Junta de Dirección se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas, acuerdos adoptados, Orden del Día y asistentes. Las actas serán firmadas por el Secretario con el V.B. del Director. Su aprobación se realizará en la siguiente sesión.
- h) La Junta de Dirección elevará al Consejo de Departamento, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno. Igualmente dará conocimiento al dicho Consejo de los acuerdos adoptados.
- i) Las reuniones de la Junta de Dirección serán privadas salvo que en su convocatoria se especifique lo contrario.
- j) Las reuniones de la Junta de Dirección se realizarán en días lectivos.

TÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO 3: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26. Definición.

El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste.

Artículo 27. Elección y mandato.

- a) El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Departamento. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
- b) El Consejo de Departamento elegirá al Director de entre los profesores doctores del Departamento pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios.
- c) Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzase, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.
- d) Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Departamento.

- e) En casos de vacante por ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director será sustituido por el miembro de la Junta de Dirección de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.
- f) El Director de Departamento, sin perjuicio de otras causas previstas en el presente Reglamento, cesará por las siguientes causas: a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegidos y por finalización legal de sus mandatos, y por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento.
- g) El Director de Departamento continuará en funciones hasta el nombramiento de su sustituto o hasta que se produzca el cese expreso por desaparición o cambio de denominación del órgano.
- h) El Director de Departamento, una vez acabado su mandato por finalización legal, podrán gozar durante un plazo máximo de un año de la misma dispensa concedida para el desempeño de sus funciones, previa solicitud y autorización del Consejo de Gobierno.
- i) Producido el cese del Director, la Junta de Dirección, convocará en el plazo de 10 días Sesión Extraordinaria del Consejo de Departamento para la elección de nuevo Director y establecerá un plazo no inferior a 7 días para la presentación de candidaturas ante dicha Junta.
- j) La elección de Director de Departamento lleva implícita su designación como miembro de las Comisiones Docente, de Investigación y Económica.

Artículo 28. Moción de censura.

- a) El Director de Departamento cesará tras la aprobación, por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, de una moción de censura suscrita por el veinticinco por ciento de los miembros del Consejo de Departamento, presentada por escrito motivado ante la Junta de Dirección.
- b) En la sesión extraordinaria del Consejo de Departamento convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación que será pública por llamamiento. El llamamiento se realizará por orden alfabético, comenzando por la letra que se haya sacado a suerte.
- c) De no prosperar dicha moción, sus firmantes no podrán promover otra moción hasta que haya transcurrido un año.

Artículo 29. Competencias.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria del Departamento y ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento y de la Junta de Dirección.
- b) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del Departamento en el orden docente.
- c) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Departamento, a fin de procurar la calidad de las actividades que se desarrollen.
- d) Administrar el presupuesto asignado al Departamento, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- e) Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Departamento.
- f) Impulsar mecanismos de evaluación de la docencia, la investigación y los servicios prestados por el Departamento.
- g) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de la Comunidad Universitaria del Departamento.

- h) Impulsar las relaciones del Departamento con la sociedad.
- i) Presentar un informe de gestión al Consejo de Departamento para su debate y aprobación.
- j) Presidir las reuniones de la Junta de Dirección, de las Comisiones del Departamento y de las Secciones Departamentales.
- k) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo le atribuyan

CAPÍTULO 4: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30. Designación, mandato y cese.

- a) El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director del Departamento, de entre funcionarios públicos de los grupos A y B que presten servicios en el Departamento.
- b) En casos de vacante por ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el funcionario del grupo A ó B que designe el Director.
- c) El Secretario cesará por las siguientes causas: por renuncia, por decisión o finalización del mandato de quien lo designó, o por pérdida de las condiciones necesarias para ser designado.
- d) El Secretario continuará en funciones hasta el nombramiento de su sustituto o hasta que se produzca el cese expreso por desaparición o cambio de denominación del órgano.

Artículo 31. Competencias.

Corresponde al Secretario

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Departamento.
- b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Departamento.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Organizar el trabajo del Personal de Administración y Servicios.
- e) Expedir las certificaciones que le correspondan.
- f) Desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Director, sin perjuicio de las funciones que le asigne el Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO TERCERO

COMISIONES DELEGADAS

Artículo 32.

- a) En el Departamento de ÁLGEBRA se constituirán las siguientes Comisiones:
 - 1) Comisión Docente.
 - 2) Comisión de Investigación.
 - 3) Comisión Económica.
- b) Las comisiones se reunirán cuando lo soliciten dos de sus miembros o por petición del los órganos de Gobierno del Departamento.
- c) Cada Comisión elegirá un Secretario de entre sus miembros, que será el encargado de redactar las propuestas, las cuales se enviarán a la Junta de Dirección.
- d) El funcionamiento de las Comisiones y la elección, renovación o revocación de sus miembros será análogo al establecido para la Junta de Dirección y Director de Departamento.

- e) Se garantiza que cualquier miembro del Departamento, afectado por el funcionamiento de una Comisión, será oído por la misma.
- f) Las Comisiones del Departamento de ÁLGEBRA elevarán al Consejo de Departamento a través de la Junta de Dirección, debidamente articuladas, las propuestas que se formulen en su seno.

CAPÍTULO 5: COMISIÓN DOCENTE

Artículo 33. Definición.

Es la Comisión Delegada encargada de coordinar las actividades docentes que se realizan en el Departamento.

Artículo 34. Principios generales.

- a) El Departamento promoverá como uno de sus objetivos fundamentales impartir una docencia de calidad dirigida a la formación integral y crítica de los estudiantes y a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.
- b) La docencia es un derecho y un deber del personal docente e investigador del Departamento y será impartida bajo los principios de libertad y responsabilidad, de acuerdo con la programación docente y los fines generales de la Universidad de Granada.
- c) El Departamento es el responsable de la docencia de acuerdo con las planes de estudios de las distintas titulaciones en los que imparta sus enseñanzas y el plan de ordenación docente aprobado por el Consejo de Gobierno
- d) El Departamento está obligado a garantizar la enseñanza adscrita al área o áreas de conocimiento que lo integran. En caso necesario, la Junta de Dirección arbitrará las medidas oportunas que garanticen la docencia ante situaciones de urgencia.
- e) Las obligaciones docentes de los profesores se computarán anualmente. Con objeto de hacer compatibles la docencia y la investigación, los Departamentos, de acuerdo con los Centros implicados y en el marco de lo establecido en los planes de estudios, podrán organizar sus actividades docentes generales en cuatrimestres, semestres o cursos completos.
- f) El Consejo de Departamento planificará las actividades docentes de los profesores visitantes y eméritos, que podrán estar dirigidas principalmente a la docencia en seminarios, cursos monográficos o de especialización.

Artículo 35. Composición.

- a) Estará formada, al menos, por
 - El Director del Departamento.
 - Dos representantes del personal docente e investigador del Departamento.
 - Un representante de los alumnos.
- b) Será presidida por el Director de Departamento o persona en quien delegue.
- c) Será elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo de Departamento.

Artículo 36. Competencias.

Son funciones de la Comisión Docente proponer al Consejo de Departamento sobre:

- a) Fijar, a propuesta de los profesores implicados en su docencia, y publicar, anualmente, el programa de cada asignatura.
- b) Determinar las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.

- c) Fijar, anualmente, el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos para cada asignatura, a propuesta de los profesores implicados en su docencia.
 - d) Realización de la Organización Docente del Departamento, así como la distribución y la asignación de las tareas docentes entre el profesorado adscrito al mismo.
 - e) La adquisición del material docente de interés para el desarrollo de las distintas asignaturas.
 - f) Informar sobre la modificación de los planes de estudios.
 - g) Realización de la Memoria Docente anual del Departamento.
 - h) Informar sobre la convalidación de asignaturas.
 - i) Vigilar el cumplimiento de la Organización Docente del Departamento, atendiendo las observaciones de cualquier miembro del Departamento.
 - j) Promover la coordinación de las asignaturas que se impartan en más de un grupo.
- Todas aquellas funciones que le deleguen la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO 6: COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 37. Definición.

Es la Comisión Delegada encargada de coordinar las actividades de investigación que se realizan en el Departamento.

Artículo 38. Principios generales.

- a) El Departamento asume como uno de sus objetivos esenciales la investigación, fundamento de la docencia, medio para el progreso de la comunidad y soporte de la transferencia social del conocimiento. Y a tal efecto promoverá en el marco de sus competencias el desarrollo de la investigación así como la formación de sus investigadores.
- b) La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador. Se reconoce y garantiza, en el ámbito del Departamento, la libertad de investigación individual y colectiva
- c) El Departamento garantizará que todos los fondos bibliográficos e infraestructuras para la investigación estén a disposición de todos los profesores o investigadores del Departamento.
- d) El Departamento fomentará la constitución de grupos y redes de investigación en los que participen sus investigadores. Las relaciones entre el Departamento y los grupos de investigación en los que participen sus miembros se acomodarán a la normativa que a tal efecto dicte el Consejo de Gobierno.
- e) El Departamento fomentará la presentación de proyectos de investigación de forma institucional o a título personal del personal docente e investigador adscrito al mismo en las distintas convocatorias de los organismos públicos y privados, nacionales o internacionales encargados de financiar la investigación, y colaborará en su formalización.
- f) El Departamento, a nivel institucional, y su personal docente e investigador a través del mismo, podrán celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, humanístico o artístico, y para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en los términos previstos por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 39. Composición.

- a) Estará formada, al menos, por
 - El director del Departamento.

- Un representante del personal docente e investigador de cada grupo de investigación que integran en Departamento.
- b) Será presidida por el Director de Departamento o personal en quien delegue.
- c) Será elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo de Departamento.

Artículo 40. Competencias.

Son funciones de la Comisión de Investigación proponer al Consejo de Departamento sobre:

- a) Coordinar las líneas de investigación a desarrollar en el Departamento.
 - b) Elaborar una memoria anual de las actividades investigadoras (especificando las publicaciones realizadas por los miembros del Departamento).
 - c) Proponer y/o informar sobre la realización de congresos o reuniones científicas y el intercambio de personal investigador.
 - d) La adquisición del material de investigación común de los grupos de investigación.
- Todas aquellas funciones que le deleguen la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO 7: COMISIÓN ECONÓMICA

Artículo 41. Definición.

Es la Comisión Delegada encargada de realizar la planificación económica del Departamento.

Artículo 42. Principios generales.

- a) El Consejo de Departamento, a propuesta de (la Junta de Dirección, Director, Comisión asuntos económicos...) elaborará para cada curso académico una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen criterios de gasto, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.
- b) Al término de cada año académico la Comisión Económica presentará para su aprobación al Consejo de Departamento la memoria económica correspondiente.

Artículo 43. Composición.

- a) Estará formada, al menos, por
 - El director del Departamento.
 - Dos representantes del personal docente e investigador del Departamento.
- b) Será presidida por el Director o personal en quien delegue.
- c) Será elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo de Departamento.

Artículo 44. Competencias.

Son funciones de esta Comisión proponer al Consejo de Departamento sobre:

- a) Elaborar el proyecto de programación económica anual del Departamento, el cual necesariamente deberá contemplar las previsiones del gasto correspondientes a las Comisiones de Docencia e Investigación del Departamento.
 - b) Seguimiento de los ingresos y gastos que se produzcan en el Departamento.
 - c) Elaboración del Proyecto de Memoria Económica anual del Departamento.
- Todas aquellas funciones que le deleguen la Junta de Dirección o el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO 8: JUNTA ELECTORAL

Artículo 45. Mandato.

Será elegida por un periodo de cuatro años por el Consejo de Departamento.

Artículo 46. Composición.

Estará formada, al menos, por

- un representante del personal docente e investigador doctor.
- un representante del personal docente e investigador no doctor.
- un representante del personal de administración y servicios.
- un representante del sector alumnos.

Artículo 47. Competencias

Ejercerá las funciones establecidas en el Reglamento Electoral y las que le sean delegadas por la Junta Electoral de la Universidad.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Ante cualquier duda sobre la interpretación de algún artículo de este Reglamento será la Junta de Dirección quien decida. Así mismo, será la Junta de Dirección quien vigile el cumplimiento de éste.

Disposición final segunda.

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada, y finalmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final tercera.

La entrada en vigor de este Reglamento tendrá lugar al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interno queda derogado el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de ÁLGEBRA aprobado por el Claustro de la Universidad de Granada con fecha 18 de diciembre de 1990.

Granada, a 15 de octubre de 2004